

*Acuerdo*

RESOLUCION N° 209 /84

EXpte. S-1336/81 -SUPERINTENDENCIA-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *B* de marzo de 1984.

VISTO el pedido de reconsideración formulado por la agente Marta Antuano Vergara respecto de la Resolución N° 1851/83, por la que se deniega el pedido de prórroga de adscripción al Juzgado Federal de Tierra del Fuego;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal, por Resolución N° 1279/79 estableció que las adscripciones concedidas a partir del 1° de enero de 1980, lo serían por un período de 6 meses, renovable una sola vez, disponiendo asimismo que los tribunales que prestaran conformidad con tales adscripciones, deberían abstenerse de formular pedidos para crear o transformar cargos en la dotación de su personal durante el período que durara la referida adscripción.

Que la Sra. Marta de Antuano de Vergara fue adscrita al Juzgado Federal de Tierra del Fuego por primera vez mediante Resolución N° 1827/81, desde enero hasta julio de 1982; posteriormente se prorrogó su adscripción hasta diciembre de ese año (Res. N° 930/82); finalmente, por Resolución N° 101/83, se concedió una dilación de un año, que venció el 31 de diciembre de 1983.

Que su petición debe rechazarse, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

~~~~~



////////////////////////////////////

El Sr. Juez titular del Juzgado... se opone esta vez... durante dos años se... sin haber... Por ende, las tareas inherentes al... han debido ser absorbidas por el resto de los designados o los funcionarios correspondientes.

Por tanto, proceder de otra forma que la resuelta implicaría un exceso en el ejercicio de las facultades de superintendencia de esta Corte, que se traduciría en otorgar beneficios a ciertos agentes en perjuicio de otros.

Que los antecedentes que menciona la recurrente relativos a excepciones recaídas respecto de la Resolución N° 1279/79, además de no haber sido individualizados y resultar escasos, nunca comprendieron lapsos tan prolongados como el que trata esta actuación. Baste citar el caso publicado en Fallos 301:170, análogo al presente, en el que se otorgó un nuevo plazo de un año, con la expresa mención de que era "improrrogable".

En el régimen de licencias, justificaciones y franquicias aprobado por decreto N° 3413/79, que rige para el personal de la Administración Pública Nacional, y supletoriamente para el Poder Judicial por remi-

////////////////////////////////////



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

sión de la Acordada N°34/77, la situación que afecta a la recurrente se encuentra contemplada en el artículo 13 - el punto d), entre los casos de licencia extraordinaria, en tanto no exceda los 60 días corridos.

d) En las normas de Trámite de Adscripciones de Personal (decreto N°1347/80, reglamentario de la ley N°22.251/80 sobre adscripciones del personal de organismos dependientes de los Poderes Nacionales), se define la institución como "situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para pasar a desempeñar, con carácter transitorio y a requerimiento de otro organismo, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante, que son especificadas en tres incisos, fijándose un plazo máximo de duración de 365 días corridos, y previéndose / la prórroga para un solo supuesto.

Como es de apreciar, la condición de la agente no se encuentra comprendida en la de un "adscripto" que es obligado a trasladarse por razones de servicio.

e) por último, la Sra. Antuano Vergara tiene expedida la vía prevista por la Acordada N°34/77, que le permite la integración de su núcleo familiar sin abandonar su cargo, y sin perjudicar los intereses de la correcta pres





Administración de Justicia

Por las razones invocadas, se

**SE RESUELVE:**

No hacer lugar a la reconsideración impetrada por la agente Marta Antuena Vergara contra la Resolución N° 1851/83 que deniega la prórroga de su adscripción al Juzgado Federal de Tierra del Fuego.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.

GENARO R. CARRIO

JOSE SEVERO CABALLERO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

Administración de Justicia